

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2924.

Artículo de oficio.

(Número 449.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

En la Gaceta de Madrid núm. 6254, de 28 del mes próximo, se ha publicado la circular siguiente:

JUNTA DE EXAMEN Y RECONOCIMIENTO de créditos atrasados del Tesoro.

La junta creada por real decreto de 23 de agosto para llevar á efecto la ley de 3 del mismo en la parte relativa á la liquidacion, reconocimiento y pago de la deuda atrasada del Tesoro, procedente de servicios del material realizados y no satisfechos desde 1.º de mayo de 1828 hasta fin de diciembre de 1849, se halla constituida; y al dar de ello conocimiento á V. para los efectos que en el reglamento de la misma fecha se señalan, la junta necesita encargar á los señores gobernadores que

en el número del Boletin provincial inmediato al recibo de esta circular, la manden publicar, insertando integros à continuacion de ella los artículos 4.º, 5.°, 6.° y 7.° del reglamento oficialmente publicado en la Gaceta del dia 24 del corriente, con el fin de que llegue á noticia de todos los acreedores la existencia de la junta en donde han de ser sus créditos examinados y liquidados: la perentoriedad del plazo señalado para su presentacion; los perjuicios que se seguirán á los que no hiciesen la presentacion de sus créditos ántes del 7 de diciembre próximo; asi como las demas disposiciones tomadas para los casos en los artículos expresados.

Los señores gobernadores mandarán formar inmediatamente las juntas que previene el art. 9.º Estas en sus ramos, asi como las dependencias de los demas ministerios en los suyos respectivos, enviarán desde luego á esta junta todos los documentos, expedientes, libros de intervencion y demas que se expresan en el art. 13 de la referida instruccion, formando de ellos inventarios duplicados, de los que un ejemplar se devol-

verá à la dependencia remitente, autorizado con la firma de los señores individuos de esta junta para que sir-

van de reciproco resguardo.

Los ordenadores generales en lo central, y los interventores generales de pagos de los ministerios de Guerra, Marina, Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Comercio, Instruccion y Obras públicas en los suyos respectivos, harán iguales remesas á esta junta segun les está prevenido en el precitado art. 13, cuidando de que los documentos y expedientes vengan exactamente ajustados à las disposiciones determinadas en el reglamento para evitar devoluciones y otros atrasos, porque esta junta no se podrá hacer cargo de ninguno de aquellos en que falten estos requisitos.

La junta espera que V. se sirva avisar el recibo de esta circular y el cumplimiento de lo que en ella se previene en la parte que le sea relativa.

Dios guarde à V. muchos años. Madrid 27 de agosto de 1851.—El presidente, el marques de Montevírgen.—Sr. Gobernador de las islas Baleares.—Palma.

Articulos que se citan en la anterior circular.

Art. 4.° Los acreedores que todavia no tengan presentados sus créditos en consecuencia de lo que se dispuso por los reales decretos de 7 de enero de 1848 y 22 de febrero de 1850, y la real órden de 29 de junio del mismo año, verificarán la presentacion ó harán la reclamacion àntes del plazo de los cuatro meses que señala el pirrafo 3.º del art. 6.° de la ley para tener derecho á gozar del interes del 3 por 100 annal del crédito que le fuere reconocido, interin no se amortice.

Este plazo finalizará en 6 de diciembre de 1851. Art. 5.° Los créditos que se presentaren ó las reclamaciones que se hicieren para el pago de la deuda del Tesoro despues del dia 6 de diciembre de este año, pierden todo derecho á gozar interes, y solo se les reserva el que les asista al cobro de los capitales, si la presentacion ó la reclamacion en su caso tuviere ó hubiere tenido lugar antes de la época en que los créditos queden ó hayan debido quedar prescriptos con arreglo al párrafo 4.º del citado art. 6.º y al art. 9.º de la ley.

· Art. 6.º Debiendo abonarse desde 1.º de julio áltimo el interes de 3 por 100 annal, miéntras no se amorticen, á los créditos legítimos presentados ya en las dependencias públicas, y a los que cons-

tan en las cuentas corrientes de las mismas, cuyos dueños carecen de documentos que los representen, y desde 1.º de enero de 1852 á los que se
presentaren antes del 7 de diciembre de este año,
será requisito preciso, al formar las liquidaciones,
el expresar cual de dichas dos fechas es la que ha
de regir para el abono del interes señalado à los
créditos que no hayan perdido este derecho.

Art. 7.° Los acreedores à quienes la Administracion no baya provisto del oportuno documento de crédito por haber estado exenta de hacerlo, y respecto de los cuales está declarado el abono de intereses desde 1.º de julio de 1851, deberán presentar la reclamacion oportuna para el reconocimiento y pago, bajo el concepto de que si no la presentaren antes del 7 de diciembre de este año, perderán el derecho al abono del interes.

Lo que dispongo se publique en el Boletin oficial, con urgencia, para conocimiento de los acreedores. Palma 10 de setiembre de 1831.—José Manso.

(Número 450.)

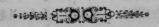
Por el señor brigadier, coronel del regimiento infantería de Isabel II, número 32, de la guarnicion de esta isla, se pide el embarque para Puerto-Rico de veinte y cuatro reclutas correspondientes al de Cataluña número 1.º del ejército de aquella, para cuyo destino deben marchar lo mas pronto posible. He dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia y en los periódicos de esta capital, para que los duenos ó consignatarios de buques que quieran presentar proposiciones para la referida conduccion puedan hacerlo en este gobierno de provincia hasta el dia 17 del mes actual, en que se realizará el ajuste, con el que ofrezca mas ventajas al erario y comodidad á los pasageros, si fuesen admisibles con arreglo á las reales órdenes de 27 de julio de 1837 y 7 de agosto de 1842, que estarán de manifiesto en la seccion de hacienda de la secretaria para los que necesiten enterarse de su contenido.

A las mencionadas proposiciones habrá de acompañar certificacion de la comandancia militar de marina de este tercio que manifieste estar el buque apto para navegar, con expresion de tener local cómodo para alojar aquellos individuos segun su clase. Palma 11 de setiembre de 1851.—José Manso.

(Número 451.)

D. Mariano Peralta, auditor de guerra honorario y juez togado de primera instancia del partido de Palma, Mallorca.

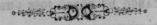
Por el presente se cita, llama y emplaza à Juan Salvà (a) Chelan, para que dentro de nueve dias que se le señalan por tercer y último término se presente en estas carceles nacionales à fin de recibirle la indagatoria en la causa criminal que se està formando contra el mismo sobre estafa de un burro, que si asi lo hace se le guardará la justicia que tuviere, y en su defecto seguirá la causa en su rebeldia haciéndole las notificaciones en los estrados de este juzgado. Dado en Palma à 44 de setiembre de 4851 = Mariano Peralta.=P. S. M.=Francisco Ignació Sastre.



(Número 452.)

Juzgado de primera instancia de Palma.

"El dia 19 del mes de agosto último en el campo y en los contornos de una barraca de piedra del predio Son Oliver des plá de Son Jordi término de esta ciudad, se hallaron los restos de un esqueleto humano al parecer de hombre adulto de ocho palmos y un cuarto de longitud y cuatro y medio de circunferencia, medida en el sitio que corresponde à la cintura en los cuales no se ha encontrado seña alguna particular, y cuatro botoneitos de porcelana blancos al parecer de camisa. Por disposicion del Sr. juez de primera instancia de este partido se anuncia en los periódicos de esta capital citando à los parientes, deudos, y cualquiera otra persona à quienes falte alguna persona de las circunstancias espresadas, cuyas señas son las únicas que se pueden dar para que llegando à su noticia se presenten à este juzgado à declarar. Palma 3 de setiembre de 1851.= P. M. de S. S .= José Arbós y Rubi.



(Número 453.)

Don Melchor Zorrilla, juez de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los patronos administradores y á todas las personas que se crean con derecho á la adjudicacion de las rentas con que está dotada la capellanía que fundó D. Isabel Serra en la iglesia parroquial de la villa de la Puebla en esta jurisdiccion y altar dedicado á san Joaquin, cuya capellanía quedó vacante por fallecimiento de D. Melchor Tugores presbítero, ocurrida en 4 de febrero de 1848, para que dentro de 40 dias de conforme este anuncio se inserte en la Gaceta oficial, comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir su derecho en los autos que sigue el Dr. D. Mariano Gacias en el concepto de heredero universal de D. Sebastian Tugores presbitero sobre la expresada adjudicacion; pues haciéndolo asi se les oirá y guardará cumplida justicia, bajo apercibimiento de que pasado dicho término se pasará adelante en aquellos sin mas citarles ni emplazarles, y parándoles todo el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Inca y juzgado de primera instancia á tres de julio de mil ochocientos cincuenta y uno.-Melchor Zorrilla. - Por su mandado, Bernardo Roca, secretario.



(Número 454.)

Don Antonio Roselló, alcalde encargado de la judicatura del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Guillermo Tous (a) Guayta, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término se presente à las cárceles de este juzgado à defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ovejas; si asi lo hiciere, le oiré y guardaré justicia, y dejándolo de verificar

continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Manacor 6 de setiembre de 1851.—Antonio Roselló.
—P. S. M.—Juan Llobera.



(Número 455.)

Don Antonio Martinez y Gil, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia y su partido judicial.

Hago saber: que en este mi juzgado y por el oficio del infrascrito escribano penden autos de concurso de acreedores à los bienes de D. Miguel Guinot, abastecedor de carnes que sué de esta ciudad, de los cuales resulta ser acreedor; Sebastian Carrasco, vecino de La-Puebla, por mil quinientas sesenta y tres libras diez y seis sueldos diez dineros: En cuyos autos á peticion del defensor judicial de dicho concurso y providencia acordada, cito, llamo y emplazo á dicho acreedor ó á sus herederos para que dentro del preciso término de sesenta dias acudan á este juzgado y referidos autos á deducir el derecho que en ellos entendieren tener verificándolo por medio del procurador, versante en los mismos, con poderes bastantes para asistir á juntas transigir y para pleitos, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo se continuarán con los comparecidos y que compareciesen à consecuencia de este llamamiento siguiéndoles hasta la terminación, y parándoles el perjuicio que haya lugar; suplicando al alcalde del pueblo susodicho ponga este edicto en conocimiento de los interesados ó de sus causa-habientes, al momento que le vea inserto en el Boletin oficial de su provincia, cuando le reciba, á fin de que no puedan alegar ignorancia avisando por oficio á este juzgado de haberlo verificado y publicado por pregon en la respectiva poblacion. Dado en Valencia á veinte y nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—Antonio Martinez y Gil.—Por su mandado, Antonio Monge é Iborra.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los artículos de consumo que en la misma se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1851.

Trigo, cuartera	tigette is samme currently	Lib.	suel.	din.
Cebada, id. 2 2 Centeno, id. 2 2 Maiz, id. 4 10 Garbanzos, idem. 7 16 Arroz, arroba. 1 13 Aceite, cuartan 1 8 Vino, cuartin. 1 14 Aguardiente, idem. 4 10 Vaca, libra. 7 7 Carpero, idem. 8 7 Tocino, idem. 8 8 Trigo candeal, cuartera. 4 16 Habas, idem. 4 16 Habichuelas, idem. 10 10 Guijas, idem. 4 16 Lena, quintal. 3 19	Trigo, cuartera	4	10	»
Maiz, id. 4 10 » Garbanzos, idem. 7 16 » Arroz, arroba. 1 13 3 Aceite, cuartan 1 8 » Vino, cuartin 1 14 » Aguardiente, idem. 4 10 » Vaca, libra. 7 » Carpero, idem. 9 7 » Tocino, idem. 9 8 » Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem. 4 16 » Habichuelas, idem. 4 16 » Guijas, idem. 4 16 » Lena, quintal. 9 9			2	
Garbanzos, idem. 7 16 » Arroz, arroba. 1 13 3 Aceite, cuartan 1 8 » Vino, cuartin. 1 14 » Aguardiente, idem. 4 10 » Vaca, libra. 9 7 » Carnero, idem. 9 7 » Tocino, idem. 9 8 » Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem. 4 16 » Habichuelas, idem. 10 10 » Guijas, idem. 4 16 » Lena, quintal. 9 19 »	Centeno, id.	2	2	110))18
Arroz, arroba	Maiz, id	4	10))
Aceite, cuartan 1 8 Vino, cuartin 1 14 Aguardiente, idem 4 10 Vaca, libra 7 Carpero, idem 9 Tocino, idem 8 Trigo candeal, cuartera 4 16 Habas, idem 4 16 Habichuelas, idem 10 10 Guijas, idem 4 16 Lena, quintal 9 19	Garbanzos, idem	7	16))
Vino, cuartin. 1 14 » Aguardiente, idem. 4 10 » Vaca, libra. » 7 » Carpero, idem. » 7 » Tocino, idem. » 8 » Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem. 4 16 » Habichuelas, idem. 10 10 » Guijas, idem. 4 16 » Leña, quintal. » 19 »	Arroz, arroba	1	13	3
Aguardiente, idem. 4 10 » Vaca, libra	Aceite, cuartan	1	8))
Vaca, libra. » 7 » Carnero, idem. » 7 » Tocino, idem. » 8 » Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem. 4 16 » Habichuelas, idem. 10 10 » Guijas, idem. 4 16 » Leña, quintal. » 19 »		1	14	N
Vaca, libra. » 7 » Carnero, idem. » 7 » Tocino, idem. » 8 » Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem. 4 16 » Habichuelas, idem. 10 10 » Guijas, idem. 4 16 » Leña, quintal. » 19 »	Aguardiente, idem	4	10	. "
Carpero, idem. 7 Tocino, idem. 8 Trigo candeal, cuartera. 4 16 Habas, idem. 4 16 Habichuelas, idem. 10 10 Guijas, idem. 4 16 Lena, quintal. 19		.n	7	,
Trigo candeal, cuartera. 4 16 » Habas, idem 4 16 » Habichuelas, idem 10 10 » Guijas, idem 4 16 » Leña, quintal » 19 »))	7	n
Habas , idem. . . 4 16 » Habichuelas , idem. . . 10 10 » Guijas , idem. . . 4 16 » Leña , quintal. . . » 19 »	Tocino, idem	>>	8	»·
Habas , idem. . . 4 16 » Habichuelas , idem. . . 10 10 » Guijas , idem. . . 4 16 » Leña , quintal. . . » 19 »	Trigo candeal, cuartera.	4	16))
Guijas, idem 4 16 » Leña, quintal » 19 »		4	16))
Leña, quintal » 19 »	Habichuelas, idem	10	10))
	Guijas, idem	4	16	"
Cauban idam 1	Leña, guintal))	19	,
Garbon, ident 1 " "	Carbon, idem	1)	"
Algarrobas, idem 1 11 6	Algarrohas, idem	1	11	6
Almendron, idem 17 » »	Almendron, idem	17	,))
Queso, idem 11 » »		11	*))
* 11			10	»

Palma 1.° de agosto de 1851.—El alcalde, Montaner.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.